

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 02

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 03 DE ENERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	502467	VSC- 654	18/07/2024	No. 06	29/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	507242	VSC- 656	18/07/2024	No. 05	29/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



AMANDA JUDITH MORENO BERNAL
COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000654

DE

(18 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No. 615 del 31 de octubre de 2022 y No. 166 de 08 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, en firme el 12 de noviembre de 2021 se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 502467, a la sociedad ING CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 9004323067, con una vigencia desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 16 de junio de 2022, para la explotación de 3.705 METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino a “MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCARIAS: INTERCEPCION CIENAGA DE ORO -CHIMA A GUAYACAN SECTOR ARROYO ANCHO, DE COROZALITO A ARACHE, DE SABANACOSTA A LIMITES DE NUEVA COLOMBIA (MUNICIPIO DE TUCHIN), CORREGIMIENTO DE PIMENTAL Y LAS VEREDAS DE SANTO DOMINGO Y SANTERO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA.”, cuya área de 26.7674 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de CHIMA departamento CÓRDOBA.

Mediante oficio con radicado No. 20212120851161, del 26 de octubre de 2021, la ANM hizo la notificación electrónica de la resolución No. RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, mediante la cual se concedió la Autorización Temporal a la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, identificado con NIT No 9004323067, en el departamento de Córdoba.

Mediante concepto técnico 479 del 21 de marzo de 2024, se evaluó el estado de expediente y se determinó que el titular minero no ha presentado la licencia ambiental o certificado actualizado, de la corporación ambiental, donde conste el estado actual del trámite respectivo, tal como fue requerido mediante Auto PARM No 844 del 16 de diciembre de 2022.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 479 del 21 de marzo de 2024, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“Mediante la Resolución No. RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, en firme el 12 de noviembre de 2021 se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 502467, a la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 9004323067, con una vigencia desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 16 de junio de 2022, se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No.502467 teniendo en cuenta la vigencia de la misma además de no contar con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado y licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.”

Revisado a la fecha el expediente No. **502467**, se encuentra que la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 9004323067, beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 16 de junio de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, se concedió la Autorización Temporal No. 502467, por un término de vigencia hasta el 16 de junio de 2022, contados a partir del 16 de marzo de 2022, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 3.705 METROS CÚBICOS de RECEBO destinados al "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCARIAS: INTERCEPCION CIENAGA DE ORO -CHIMA A GUAYACAN SECTOR ARROYO ANCHO, DE COROZALITO A ARACHE, DE SABANACOSTA A LIMITES DE NUEVA COLOMBIA (MUNICIPIO DE TUCHIN), CORREGIMIENTO DE PIMENTAL Y LAS VEREDAS DE SANTO DOMINGO Y SANTERO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARCAR No. 497 del 21 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No 502467.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARCAR No. 497 del 21 de marzo de 2024, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 9004323067, las siguientes:

- *Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No 502467, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **ING CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 9004323067**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No **502467**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 502467.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional competente y la Alcaldía del municipio de CHIMA departamento CÓRDOBA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **ING CONSTRUCCIONES SAS**, con NIT **9004323067** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: KAREN CASTRO MARTELO, Abogada PAR CARTAGENA
Revisó: ANGEL AMAYA CLAVIJO, Coordinador PAR CARTAGENA
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 06

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 654 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada de la siguiente manera:

ING CONSTRUCCIONES SAS, titular de la autorización temporal No. **502467** mediante notificación personal con número de radicado **20249110440561**, mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452911**, fijado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 15/11/2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de noviembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 654 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 03 días del mes de enero de 2025.



AMANDA MORENO BERNAL AMAYA CLAVIJO

COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente 502467

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000656

DE

(18 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No. 615 del 31 de octubre de 2022 y No. 166 de 08 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se resolvió “Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507242, al Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 22 de abril de 2023, para la explotación de Quince mil METROS CÚBICOS (15.000 m³) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a “Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo” (Tramos: vía del Corregimiento El Castillo, con coordenadas 9°20'54.2"N 76°00'49.6"W), cuya área de 53.5216 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO departamento Córdoba”, inscrita en el RMN el día 15 de marzo de 2023.

Sin embargo, respecto a la duración de contrato minero, en la parte emotiva de dicha resolución se dice: “Que el 09 de diciembre de 2022 se evaluó técnicamente la solicitud de Autorización No. 507242 y se determinó lo siguiente: “Una vez evaluada la solicitud de Autorización Temporal No. 507242, se considera viable técnicamente continuar con el trámite y se observa lo siguiente: 1-. Obra: Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo. *Tramos: vía del Corregimiento El Castillo, con coordenadas 9°20'54.2" N 76°00'49.6" W. *Vigencia: Fecha de inicio: 23 de agosto de 2022. *Duración: Ocho (8) meses. *Volumen aprobado: Quince mil (15.000) m3. 2-. La solicitud presenta superposición con 9 predios rurales.”

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 498 del 21 de marzo de 2024, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“Mediante Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se resolvió “Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507242, al Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional Y hasta el día 22/ABR/2022. se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No.502467 teniendo en cuenta la vigencia de la misma además de no contar con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado y licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.”

Revisado a la fecha el expediente No. 507242, se encuentra que el Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1, beneficiario no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 22 de abril de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se concedió la Autorización Temporal No. 507242, por un término de vigencia hasta el 22 de abril de 2023, contados a partir del 23 de agosto de 2022 y fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- el 15 de marzo de 2023, para la explotación de Quince mil METROS CÚBICOS (15.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, destinados al "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARCAR No. 498 del 21 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No **507242**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **507242**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507242**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 507242.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional competente y la Alcaldía del municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

departamento CÓRDOBA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **Consortio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: KAREN CASTRO MARTELO, Abogada PAR CARTAGENA
Revisó: ANGEL AMAYA CLAVIJO, Coordinador PAR CARTAGENA
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 05

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 656 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada de la siguiente manera:

CONSORCIO VIAL SAN BERNANDO, titular de la autorización temporal No. **507242** mediante notificación personal con número de radicado **20249110440571**, mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452931**, fijado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 15/11/2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de noviembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 656 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 03 días del mes de enero de 2025.



AMANDA MORENO BERNAL AMAYA CLAVIJO

COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente 507242